



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ - QUINDÍO**

AUTO N°: 757
ASUNTO: DISPONE EXPEDIR OFICIO LEVANTAMIENTO MEDIDA Y
REQUIERE A SECUESTRE
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
AGRARIA. NIT899.999.047-5
DEMANDADA: JUAN CARLOS HOYOS BALLESTEROS. CC. 4.427.997
RADICADOS: 631303112001-1997-07503-00

Calarcá Q. Dieciséis de junio del dos mil veintidós

Allegada la respuesta por parte del Juzgado Tercero de Familia de Armenia, que da cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-21761 decretada por ese despacho en contra del común demandado en este asunto, no se encuentra vigente¹, se dispone que por secretaría se comunique a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-21761, medida que fue comunicada mediante oficio 805 del 26 de septiembre de 1997 el cual queda sin efecto alguno². Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase digitalmente al correo de dicha entidad, con copia al interesado al correo abo_hoyosjuan@yahoo.com para que este pendiente al pago de los emolumentos a que hay lugar.

Consecuente con el levantamiento ordenado y como quiera que no hay lugar a dejar a disposición la medida a otra autoridad judicial, se dispone comunicar al secuestre TULIO FREDY CARDONA LONDOÑO que ha cesado en sus funciones como tal, por lo que debe hacer entrega del inmueble dejado bajo su custodia y cuidado, a la persona que los poseía al momento de efectuarse la diligencia de secuestro dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación y que deberá rendir cuentas comprobadas de su administración ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Por secretaría remítase oficio adjuntando la presente providencia a la dirección Barrio Segundo Henao Etapa II casa 1, calle 15 A # 10-28 Génova Quindío.

¹ Elementos 013 a 016 del expediente digital.

² Folio 37 del expediente físico escaneado (Elemento digital 001).

De una vez se dispone que en caso que en el término concedido, no se acredite al despacho la entrega de los bienes por el secuestre saliente, se realice la entrega judicial de los mismos a quien los tenía al momento en que fue practicada la diligencia, para tal efecto se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Génova Quindío para que lleve a cabo **LA ENTREGA** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-21761. Por secretaría líbrese el despacho comisorio en caso de que no se acredite la entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 083

DEL 17 DE JUNIO DE 2022

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO

SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB
--

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80205ac89394d6b9b8b1300d217b5de4cde94163fe6959bcd6c90de36fe4cdd8**

Documento generado en 16/06/2022 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>